

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00025 00**

Demandante: OSCAR HERNAN PÉREZ LAGUNA

Demandado: CHERLY PATRICIA GUTIÉRREZ GRANADOS

1. Al tenor del artículo 75 C. G. del P., se RECONOCE personería jurídica a la abogada LINA MARGARITA HERNÁNDEZ DORIA como apoderada judicial de la demandada CHERLY PATRICIA GUTIÉRREZ GRANADOS en los términos y para los efectos del poder conferido, aportado al expediente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 2 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CHERLY PATRICIA GUTIÉRREZ GRANADOS del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

3. Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzara a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda<sup>1</sup>.

4. Con relación a la solicitud de adecuación del trámite del proceso al de jurisdicción voluntaria por intentarse ahora el divorcio por mutuo consentimiento, el despacho deja supeditada la viabilidad de la petición a que las partes presenten un documento suscrito por ellas donde dispongan lo concerniente a la custodia y cuidado personal, alimentos, visita y patria potestad de hijo en común, como lo exige el artículo 389 conc. 577 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)”

CDN

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f432a9625b2e6816837b0c18bc8b7b988afdabad28ab8e29089bac41edfb815e**  
Documento generado en 22/09/2020 12:29:32 p.m.